



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1512 -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 13.960/1996, QUE DESIGNA LAS ENTIDADES HABILITADAS A EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS NACIONALES PARA EXPORTACIÓN, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 19.225/2002.

Asunción, 22 de abril de 2014

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Industria y Comercio, por la cual solicita la modificación del Artículo 1° del Decreto N° 13.960/1996 "Por la cual se designan las entidades habilitadas a emitir Certificado de Origen de los Productos Nacionales para Exportación" y dejar sin efecto el Decreto N° 19.225/2002"; y

CONSIDERANDO: La Nota N° 078 del 7 de junio de 2013 (Expediente MIC N° 6767/2013) de la Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales Oleaginosas – CAPECO, en la cual comunica el cambio de denominación pasando a ser "Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas", adoptado en Asamblea General Ordinaria el 24 de febrero de 2010.

Que el Decreto N° 13.960 del 28 de junio de 1996 "Por el cual se designan las Entidades habilitadas a emitir Certificado de Origen de los Productos Nacionales para Exportación".

Que el Decreto N° 19.225 del 31 de octubre de 2002 "Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 13.960/1996, que designa las Entidades habilitadas a emitir Certificado de Origen de los Productos Nacionales para Exportación".

Que es facultad del Poder Ejecutivo delegar a entidades representativas la emisión de Certificados de Origen de las mercaderías a ser exportadas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO N° 1512.

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO N° 13.960/1996, QUE DESIGNA LAS ENTIDADES HABILITADAS A EMITIR CERTIFICADO DE ORIGEN DE LOS PRODUCTOS NACIONALES PARA EXPORTACIÓN, Y SE DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N° 19.225/2002.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícase el Artículo 1° del Decreto N° 13.960/1996, que faculta a emitir Certificado de Origen de productos nacionales, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

“Art. 1°.- Facúltase a emitir Certificados de Origen, de productos nacionales para la exportación, a las siguientes Entidades; Unión Industrial Paraguaya, Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay; Cámara Paraguaya de Exportadores y Comercializadores de Cereales y Oleaginosas; Cámara Algodonera del Paraguay y la Federación Paraguaya de Madereros”.

Art. 2°.- *Déjase sin efecto el Decreto N° 19.225 del 31 de octubre de 2002.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria y Comercio.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py

N° _____